

19 de noviembre de 2020

Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024.

Se declaró de interés público nacional la promoción de la producción de gas argentino y se aprobó el “Plan de promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024”, entre otras regulaciones.

El 16 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el **Decreto PEN 892/2020**, mediante el cual, entre varias regulaciones, se declaró de interés público y como objetivo prioritario la promoción de la producción de gas natural y se aprobó el “Plan de promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024”. Asimismo, se establecieron mecanismos de subastas tendientes a formar contratos entre los productores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, subdistribuidoras autorizadas y CAMMESA y establecer los precios del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (“PIST”) para tales segmentos y determinar la compensación que el Estado Nacional reconocerá a los productores participantes, cuyos programas de inversión no podrán ser inferiores al flujo de fondos producto de la compensación a cargo del Estado Nacional. En materia cambiaria, se estableció que el Banco Central de la República Argentina deberá facilitar el acceso al mercado libre de cambios, cuando los fondos destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan hayan ingresado a través del mercado libre de cambios y provengan de operaciones genuinas. En este marco, se invitó a las provincias productoras de gas a adherir al decreto.

Interés Público Nacional

Mediante el artículo 1º del decreto en análisis, se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción de gas natural argentino.

Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 (el “Plan”)

Aspectos generales

- Se establece un volumen máximo de gas natural a ser cubierto por el Plan en inicialmente 70 MM m3/día.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Mariana Ardizzone
+54 (11) 4590-8697
mariana.ardizzone@mcolex.com

Juan Mateo Rollan
+54 (11) 4590-8756
mateo.rollan@mcolex.com

- El Plan aprobado se encuentra basado en un sistema competitivo en el PIST y se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución y de CAMMESA.
- Se facultó a la Secretaría de Energía a implementar el Plan y a realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para su instrumentación, siempre que no afecten los aspectos medulares establecidos en el decreto.
- El Plan busca asegurar el suministro de gas mediante un instrumento que permita contractualizar el mercado a mediano plazo, así como compensar a los productores por la porción del precio del gas natural que no que se traslada a los usuarios. En esta línea, también se pretende generar ahorros fiscales de envergadura sustituyendo importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) por producción de gas natural local, así como lograr que los costos del sistema eléctrico no aumenten como consecuencia del reemplazo del gas natural de origen nacional por combustibles líquidos de mayor costo.

Presentación de ofertas y asignación de volúmenes

- La asignación de volúmenes se realizará a través del sistema de subasta, que será llamada por la Secretaría de Energía, en la cual los productores interesados deberán presentar una nota a través del sistema TAD con su oferta en sobre cerrado, que deberá contener: (i) el volumen correspondiente al período base y el volumen correspondiente al período estacional de invierno; (ii) el precio del volumen total ofertado para cada cuenca; (iii) la curva de producción comprometida para cada cuenca; y (iv) la curva de inversiones a desarrollar para alcanzar los volúmenes de inyección comprometidos. Por su parte, los distribuidores y subdistribuidores interesados en adherir al esquema también deben remitir una nota a través del sistema TAD y sus obligaciones se generarán a partir de la firma de los contratos.
- La asignación de volúmenes se realizará a las licenciatarias de distribución y/o subdistribución, de acuerdo con el orden creciente de los precios ofertados por cada productor correspondiente a cada cuenca. En caso de igualdad de precios, se asignará proporcionalmente a cada productor en función del volumen propuesto. Cada productor será responsable por los volúmenes comprometidos, conforme surjan del mecanismo de asignación. En casos de incumplimiento, se establecerán reducciones proporcionales al precio ofertado y hasta se podrá perder la participación en el esquema. De igual manera, si se incumple el compromiso de inversiones, el incremento de valor agregado nacional y/o el compromiso de inyección en el período estacional invernal, serán impuestas penalidades.

Plazos y precios del esquema

- El Estado Nacional se compromete a abonar la diferencia de precio del gas que se genere entre (a) el precio en el PIST autorizado para traslado a tarifas vigente a la fecha del Inicio del Esquema y (b) el precio adjudicado conforme a la Subasta, que será determinado a partir del tipo de cambio vendedor del Banco Central de la República Argentina. El precio del gas en el PIST será establecido por la Secretaría de Energía, con asistencia de ENARGAS y mediante los procedimientos de participación ciudadana.

- Para respaldar el pago del diferencial mencionado en el punto anterior, el Estado Nacional creará un sistema de garantía que contará con un procedimiento de liquidación basado en los principios de celeridad y eficiencia administrativa, sin perjuicio de otros mecanismos de garantía basados en el reconocimiento de créditos fiscales.
- El inicio del esquema está previsto para el 1º de diciembre de 2020, y a partir de aquella fecha, los productores estarán obligados a cumplir con sus obligaciones y el Estado Nacional a abonar la diferencia señalada anteriormente. El plazo base a partir del inicio del esquema será de 4 años, que podrán ser prorrogados por plazos de 1 año, previa revisión de los volúmenes de demanda, las posibilidades de inversión en infraestructura, los niveles de precio y los correspondientes compromisos de venta.
- Se promueve complementar el Plan con el “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” con vistas a generar precios competitivos y dar forma a un solo mercado de gas con precios uniformes; para acceder al Plan, el productor que tenga comprometidos volúmenes en base al mencionado programa deberá presentar la renuncia que será oportunamente establecida por la reglamentación a los beneficios bajo el referido Programa.

Proyectos Off Shore

- Los proyectos *Off Shore* podrán acceder a un plazo adicional de 4 años, llevando el plazo total a 8 años.
- Una vez iniciado dicho plazo adicional, los volúmenes contractualizados por cada Productor deberán ascender al 70 % de la producción total *Off Shore* de cada Productor.

Demanda CAMMESA

- Se garantizará un volumen determinado por cuenca, que será mayor en el período estacional verano que en el período estacional invierno, a fin de complementar la demanda de las licenciatarias de distribución y subdistribución.
- En caso de que algún productor tenga compromisos previos en forma directa con un generador de energía eléctrica, dicho volumen será descontado de la demanda de CAMMESA hasta el momento del vencimiento del contrato.

Exportación en condición firme

- En caso de cubrirse el volumen base total, los productores dispondrán de un derecho preferencial de exportación en condición firme por hasta un volumen de 11 MM m3/día, que podrá materializarse tanto para exportar gas natural a través de ductos como para su licuefacción en el país y posterior exportación como GNL.
- En principio, el período de exportación en firme no comprenderá el período estacional de invierno, salvo que se evidencien excedentes de oferta comprobables.

Incumplimientos y Penalidades

- Se establecen penalidades para casos de incumplimientos con los compromisos de inversión, el incremento del valor agregado nacional y/o el compromiso de inyección.
- Si un productor incumple con la inyección comprometida en el Período Estacional de Invierno, deberá compensar su falta de volumen con compensaciones entre cuencas con producción propia, con la adquisición de su volumen faltante a otro Productor, con importaciones a su cargo de gas natural, o con un pago equivalente a DOS (2) veces el volumen a compensar valorizado al precio ofertado por un factor de ajuste de UNO COMA VEINTICINCO (1,25).
- Se establecerán también reducciones proporcionales y progresivas de la compensación, e incluso la exclusión de la participación en el Plan, con obligación de reintegrar los montos percibidos durante el año calendario en que se verifique el incumplimiento.
- Dichas sanciones no aplican a productores cuya producción sea inferior a 2 MM m³/día siempre que hayan cumplido las inversiones comprometidas.
- En caso de incumplimiento de un Contrato con las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras y/o con CAMMESA, el Productor afrontará las penalidades establecidas en el respectivo Contrato en lo que respecta a los volúmenes de DOP (100%).

Incremento Proporcional y Progresivo del Valor Agregado Nacional

Los planes de inversión a ser presentados por las empresas productoras que adhieran Plan deberán incluir un *Programa de incremento proporcional y progresivo del Valor Agregado Nacional* (VAN) que satisfaga el principio de utilización plena y sucesiva local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión de bienes y servicios. La Secretaría de Energía en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las provincias que adhieran al programa, ejercerán el control y tendrán facultades de sanción en caso de incumplimiento de esta pauta.

Categorías excluidas del esquema de abastecimiento

En el marco de la emergencia pública vigente, el PEN manifestó que debe priorizarse el acceso al gas natural de los usuarios residenciales-domésticos y de aquellos usuarios no domésticos sin cantidades contractuales mínimas, o sin contratos denominados "Servicio General P1, P2 y P3 Grupo III", por sobre otras categorías de demanda, que deberán ser excluidas del sistema de abastecimiento a diseñar.

Por ende, se resolvió excluir a las categorías del "Servicio General P3 Grupos I y II" de la demanda garantizada, para lo cual el PEN derogó la Resolución 175/2019 de la entonces llamada Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda¹. Además, también se excluyó a los usuarios que adquieren gas natural con destino a expendio de Gas Natural Comprimido ("GNC"), al derogarse la Resolución 80/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería. Para alcanzar estos fines, se facultó a la

¹ Por medio de la Resolución 175/2019, se habían derogado los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 752/2005 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para dictar los actos administrativos necesarios a efectos de establecer un mecanismo de transición para los usuarios comprendidos en las normas derogadas².

Mecanismos para acceder al Mercado Libre de Cambios ("MLC")

El PEN facultó al Banco Central de la República Argentina a diseñar mecanismos que faciliten el acceso al MLC para la repatriación de las inversiones directas y sus rentas y/o la atención de servicios de renta o principal de endeudamientos financieros del exterior, cuando los fondos destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan hayan ingresado a través del mercado libre de cambios y siempre que los fondos provengan de operaciones genuinas³.

² Cfr. artículo 8º del Decreto 892/2020.

³ Cfr. artículo 9º del Decreto 892/2020.